



VISTOS:

El Oficio N° D2967-2024-GR.CAJ/ODN, de fecha 04 de diciembre de 2024; Informe N° D 1139-2024-GR.CAJ-ODN/JCMJ, de fecha 04 de diciembre de 2024; Memorando Múltiple N° D245-2024-GR.CAJ/GGR, de fecha 03 de diciembre de 2024; Informe Legal N° D2-2024-GR.CAJ-DRAJ/CMEV, de fecha 28 de noviembre de 2024; Informe Técnico N° D21-2024-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 20 de noviembre de 2024; Memorando N° D2257-2024-GR.CAJ/GGR, de fecha 13 de noviembre de 2024; Oficio N° D1868-2024-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 13 de noviembre 2024; Informe N° D822-2024-GR.CAJ-ODN/CJLZ, de fecha 07 de noviembre de 2024; Carta N° D1999-2024-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 06 de noviembre 2024; Informe N° D1080-2024-GR.CAJ-ODN/JCMJ, de fecha 06 de noviembre de 2024; Informe N° D75-2024-GR.CAJ-DRA-DA/LMVP, de fecha 06 de noviembre de 2024; Pedido de Servicio N° 2772, de fecha 29 de octubre de 2024; Informe N° D793-2024-GR.CAJ-ODN/CJLZ, de fecha 29 de octubre de 2024; Oficio N° 15-DIEI N° 923-2024-SH/C, de fecha 13 de octubre de 2024; Certificación de Crédito Presupuestario N° 3050- SIAF N° 3290, de fecha 08 denoviembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, con **Oficio N° 15-DIEI N° 923-2024-SH/C, de fecha 13 de octubre de 2024, (Exp. MAD N° 775-2024-77349)**, la Prof. María Magdalena Huamán Orrillo-Directora (e) de la I. E.I N° 923-Shudal-Cajamarca, **solicita** al señor Gobernador Regional, *“intervención por emergencia ante posible deslizamiento en terreno de la institución educativa que representa, precisando que dicha institución cuenta con un corte pronunciado en el terreno, lo cual pone en riesgo la integridad tanto de los alumnos como de los profesores, por estar próximo el período de lluvias en la zona. Asimismo, indica que el terreno en mención colinda con la I.E Primaria y Secundaria de Shudal, la misma que se vería afectada por el deslizamiento”*;

Con **Informe N° D793-2024-GR.CAJ-ODN/CJLZ, de fecha 29 de octubre de 2024**, el Ing. Cristian Jesús Linares Zelada, adscrito a la Oficina de Defensa Nacional, señala:

(...) para el caso que nos ocupa, convergen los elementos que configuran la Contratación Directa como son:

Supuesto de Hecho:

Nos encontramos ante el peligro inminente ante deslizamiento en la I.E. Inicial Shudal, sustentado en el presente informe al convergerse los documentos técnicos de los entes rectores especializado que establecen el evento probable de fuertes precipitaciones pluviales y deslizamientos. Actualmente la Institución Educativa Inicial N° 923 Shudal se encuentra expuesta ante el peligro de deslizamiento producto del corte del terreno existente, teniendo como adyacentes la Institución Educativa primaria y un tercero; ahora bien debido a las lluvias y erosión que ocasiona las mismas, generan una mayor exposición en la zona de provocarse un movimiento de masas, afectación que repercutiría directamente a la población estudiantil del nivel inicial, viéndose vulnerada la integridad de los alumnos, docentes e infraestructura de dicha institución.

Estrictamente Necesario y Agota la Necesidad.

La presente contratación directa constituye lo estrictamente necesario para mitigar y prevenir el peligro existente por deslizamiento, agotando con ello la necesidad de la población vulnerable y con riesgo de ser perjudicada por un desprendimiento del terreno adyacente.

Según la visita de campo y los documentos de referencia, se ha evidenciado que la situación actual repercute en un peligro inminente, siendo Estrictamente Necesario contar con un elemento estructural de soporte para garantizar la seguridad e Integridad de los alumnos de ambas instituciones educativas puesto que, de suceder el deslizamiento; esta acción conllevaría a la afectación de ambos locales, toda vez que pondría en riesgo la integridad de la población educativa de la Institución. Por lo indicado a fin de Agotar la Necesidad es necesario realizar las actividades correspondientes con el servicio a todo costo para la intervención en muros de contención en la I.E. N° 923 – Shudal. Esto se sustenta con la Ficha Técnica de metrados, planos e insumos adjuntos en los anexos del presente Informe.

Inmediatez

Por lo expuesto y aunado a ello los ESCENARIO DE RIESGO POR INUNDACIONES Y MOVIMIENTOS EN MASA EN EL MARCO DEL PLAN MULTISECTORIAL 2025-2027 realizado por el Centro Nacional de Estimación, prevención y Reducción del Riesgo de Desastres y



ESCENARIOS DE RIESGO DE LLUVIAS PARA EL VERANO; (ENERO – MARZO) 2025; con base en el Informe Técnico N° 10-2024/SENAMHI-DMA-SPC, indican que habrá una alta probabilidad de riesgo en la zona de intervención, ante ello dichas condiciones técnicas descritas son sustento habilitante en el marco del literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal b) del artículo 100 de su Reglamento, que permite que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de emergencia derivada de:

Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores (como por ejemplo un acontecimiento catastrófico) ocurra de manera inminente.

Según los escenarios de avisos meteorológicos para el año 2025, Cajamarca se encuentra expuesta con las precipitaciones que van de normales a severas, implicando un alto riesgos de deslizamiento de masas desencadenadas por precipitaciones pluviales intensas, teniendo en cuenta los datos de los entes gubernamentales especializados, se deberá efectuar de manera inmediata los trabajos necesarios para la Intervención con Muros de Contención en la I.E. N° 923 - SHUDAL a fin de garantizar la integridad de vida de los pobladores vulnerables. Siendo así, el informe de necesidad justifica la situación de hecho, misma que converge en el marco legal antes descrito, no obstante, es el órgano encargado de las contrataciones, como ente **ESPECIALIZADO PARA DETERMINAR Y EVALUAR** y de ser el caso pronunciarse detalladamente sobre si el presente sustento técnico CALIFICA como causal para habilitar la contratación directa por situación de emergencia, debiendo Dirección de Abastecimiento del Gobierno Regional Cajamarca, evaluar la causal generadora de la presente contratación y si ésta califica como tal, así como determinar si la inmediatez que se sustenta, cumple las condiciones señaladas en la presente contratación, debiendo emitir su informe técnico correspondiente, a fin de que se prosigan con los tramites que correspondan, dado que dicha dirección es la responsable de coordinar, ejecutar, supervisar y controlar el proceso de adquisición y suministro de bienes y la prestación de servicios requeridos por la entidad; así como de los procesos de selección de obras y consultorías de obras.

Que, con **Pedido de Servicio N° 2772, de fecha 29 de octubre de 2024**, la Ing. Eliana Fiorella Alvarado Cosavallente - Directora de la Oficina de Defensa Nacional, realiza el trámite del **“Servicio a todo costo para la intervención en muros de contención de la I.E N° 923 Shudal-distrito y provincia de Cajamarca-región Cajamarca, por peligro inminente”**; para lo cual adjunta los Términos de Referencia;

Que, con **Informe N° D75-2024-GR.CAJ-DRA-DA/LMVP, de fecha 06 de noviembre de 2024**, emitido por Lily Madgaly Vásquez Paredes - Especialista en Contrataciones, adscrita a la Dirección de Abastecimiento, realiza la Indagación de Mercado, para el servicio antes descrito; para lo cual, concluye lo siguiente:

- *Luego de la interacción con el mercado, el VALOR ESTIMADO para la contratación del “SERVICIO A TODO COSTO PARA LA INTERVENCIÓN EN MUROS DE CONTENCIÓN DE LA I.E N° 923 SHUDAL-DISTRITO Y PROVINCIA DE CAJAMARCA-REGIÓN CAJAMARCA, POR PELIGRO INMINENTE”, asciende a la suma de S/ 229,750.00 (doscientos veintinueve mil setecientos cincuenta con 00/100 soles), incluye IGV, el tipo de procedimiento de selección que corresponde es a una CONTRATACIÓN DIRECTA, bajo el sistema de contratación PRECIOS UNITARIOS, con fuente de financiamiento RECURSOS DETERMINADOS-CANON, en un plazo de 60 días calendario.*

Que, con **Informe N° D1080-2024-GR.CAJ-ODN/JCMJ, de fecha 06 de noviembre de 2024**, el Ing. Juan Carlos Mestanza Jáuregui, adscrito a la Oficina de Defensa Nacional, verificó y validó los **TÉRMINOS DE REFERENCIA**. Asimismo, indicó con respecto a la experiencia del postor, ésta será validada por el órgano especialista en contrataciones del Gobierno Regional Cajamarca. Dicho informe fue validado por la Directora de la Oficina de Defensa Nacional, a través del **Oficio N° D2776-2024-GR.CAJ/ODN, de fecha 06 de noviembre de 2024**;

Que, con **Carta N° D1999-2024-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 06 de noviembre de 2024**, notificada en la misma fecha; se invitó al proveedor Antenor García Guevara- Representante Común del CONSORCIO HNOS. GARCÍA, iniciar con la prestación del **“Servicio a todo costo para la intervención en muros de contención de la I.E N° 923 Shudal-distrito y provincia de Cajamarca-región Cajamarca, por peligro inminente”**;

Que, con **Informe N° D822-2024-GR.CAJ-ODN/CJLZ, de fecha 07 de noviembre de 2024 (Exp. MAD N° 775-2024-81657)**, emitido por el Ing. Cristian Jesús Linares Zelada, hace saber a la Directora de la ODN, que se dio inicio al servicio antes citado; para lo cual, adjunta el Acta de su propósito, firmada por él mismo; Prof. María Magdalena Huamán Orrillo-Directora (e) de la I. E.I N° 923-Shudal; Antenor García Guevara- Representante Común del CONSORCIO HNOS. GARCÍA; e Ing. Oscar Llique Cubas. Por lo que, mediante **Oficio N° D2790-2024-GR.CAJ/ODN**, de fecha 07 de noviembre de 2024, la Directora de la ODN, remite dichos actuados a la Directora de Abastecimiento;



Que, con fecha 08 de noviembre de 2024, el Responsable de Presupuesto, emite el Certificado de Crédito Presupuestario N° 3050-N° CCP SIAF 3290, por un monto de **S/ 229,750.00**, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados; Rubro: Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones;

Que, mediante **Oficio N° D1868-2024-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 13 de noviembre de 2024**, la Directora de Abastecimiento, solicita al señor Gobernador Regional la **aprobación** del Expediente de Contratación, del procedimiento de selección: Contratación Directa N° 022-2024-GR.CAJ-Primera Convocatoria;

Que, con **Memorando N° D2257-2024-GR.CAJ/GGR, de fecha 13 de noviembre de 2024**, la Dra. Rocío Elizabeth Portal Vásquez- Gerente General Regional, en mérito a las facultades conferidas a través del literal c) del numeral 1 del Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 367-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 3 de agosto de 2023: **APRUEBA** el Expediente de Contratación del procedimiento de selección: **Contratación Directa N° 022-2024-GR.CAJ**, que tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO A TODO COSTO PARA LA INTERVENCIÓN EN MUROS DE CONTENCIÓN DE LA I.E N 923. SHUDAL - DISTRITO Y PROVINCIA DE CAJAMARCA - REGIÓN CAJAMARCA POR PELIGRO INMINENTE**; bajo el sistema de contratación: **A Precios Unitarios**, Fuente de Financiamiento: **Recursos Determinados - CANON**, cuyo valor estimado asciende al monto de **Doscientos Veintinueve Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 soles, (S/ 229,750.00)**, que **incluye IGV**, para lo cual se ha tomado en cuenta la documentación formulada y remitida por la Dirección de Abastecimiento;

Que, con **Informe Técnico N° D21-2024-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 20 de noviembre de 2024**, la Directora de Abastecimiento, concluye y recomienda lo siguiente:

IV. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES.

a. CONCLUSIONES.

- Por lo expuesto, esta Dirección es de opinión que considerando lo afirmado en el INFORME N° D793-2024-GR.CAJ-ODN/CILZ, de fecha 29 de octubre de 2024, emitido por CRISTIAN JESUS LINARES ZELADA – Ingeniero - OFICINA DE DEFENSA NACIONAL, correspondería la realización del procedimiento de Contratación Directa N°022-2024-GR.CAJ-Primera Convocatoria, que tiene por objeto la Contratación del SERVICIO A TODO COSTO PARA LA INTERVENCIÓN EN MUROS DE CONTENCIÓN DE LA I.EN 923. SHUDAL - DISTRITO Y PROVINCIA DE CAJAMARCA - REGION CAJAMARCA POR PELIGRO INMINENTE.
- El área usuaria Oficina de Defensa Nacional, en su informe técnico de necesidad, sustenta los elementos de configuración de la contratación directa por situación de emergencia (Situación de Hecho, Determina lo estrictamente necesario/agotando la necesidad y la inmediatez), siendo el presente sustento técnico habilitante para la configuración de Contratación Directa por Situación de Emergencia.

b. RECOMENDACIONES.

- Se remite el presente informe técnico para su revisión y de considerarlo satisfactorio se sirva remitirlo con sus antecedentes a la Dirección de Asesoría Jurídica, a efectos que se sirva analizar la documentación adjunta y lo manifestado por la sub gerencia de estudios y del presente informe, debiendo emitir, de considerarlo conveniente; informe legal sobre la pertinente de la Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el inciso 2.2.8 del numeral 2.2 del Procedimiento, del Punto II - Disposiciones Específicas con respecto a las Contrataciones Directas, del Capítulo I - Contrataciones Directas de la **Directiva N° 09-2022-GR.CAJ-GGR**, que regula el “Procedimiento de Contrataciones Directas, Declaratorias de Nulidad de Oficio y Aprobación de Prestaciones Adicionales, Deductivo y/o Deductivo Vinculante de Obra, Prestaciones Adicionales de Supervisión de Obra, Prestaciones Adicionales de Obra con Carácter de Emergencia y Mayores Metrados, en el Gobierno Regional de Cajamarca”, establece:

- La Dirección Regional de Asesoría Jurídica (o la que haga sus veces), emitirá el informe legal considerando los dispositivos legales, análisis y conclusiones que sustente la contratación directa, con la opinión de procedencia y lo remite al Titular de la Entidad.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Constitución Política del Perú, las Entidades se encuentran obligadas a realizar los respectivos procedimientos de selección a fin de proveerse de los bienes, servicios u obras a través de los cuales atenderán sus necesidades, **constituyendo el procedimiento de contratación directa una medida que debe ser adoptada de forma excepcional**;



En primer lugar, se debe señalar que la normativa de contratación pública, establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que **por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer una necesidad pública**¹;

Tales supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causales de contratación directa;

Que, al respecto, es importante resaltar que la aprobación de una contratación directa faculta a la Entidad a omitir la realización de una fase de selección competitiva; mas no a inobservar las reglas aplicables a la fase de actuaciones preparatorias y de ejecución contractual, las cuales deben cumplirse conforme a los requisitos, condiciones, formalidades y garantías, que establecen la Ley y el Reglamento²;

Que, sobre el particular, debe indicarse que el artículo 100 del Reglamento establece las condiciones generales para el empleo de la contratación directa, según corresponda a cada uno de los supuestos previstos en el artículo 27 de la Ley, dentro de los cuales se encuentran el supuesto de situación de emergencia y el de desabastecimiento, entre otros;

Que, así, de configurarse alguno de los supuestos de contratación directa que prevé la normativa de contrataciones del Estado, corresponde a la Entidad determinar si resulta pertinente su empleo y, de ser el caso, realizar la aprobación de la contratación directa requerida, **observando lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento**;

Que, en esa medida, el referido artículo regula aquellas disposiciones aplicables para la aprobación de contrataciones directas, estableciendo –entre otras reglas específicas que dicha aprobación requiere ser efectuada mediante resolución del Titular de la Entidad; así como contar, obligatoriamente, con el respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos que justifiquen la pertinencia de aprobar la contratación directa;

Que, de esta manera, se advierte que **la aprobación de una contratación directa debe efectuarse cumpliendo lo establecido en el artículo 101 del Reglamento** y siguiendo el procedimiento regulado en el artículo 102 del mismo dispositivo, luego de lo cual tendrá lugar al nacimiento de un contrato bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado;

Que, en el caso que nos ocupa, se tiene que el pedido para el ***“Servicio de todo costo para la intervención en muros de contención de la I.E N° 923 Shudal-distrito y provincia de Cajamarca-región Cajamarca” por peligro inminente***, realizado por la Oficina de Defensa Nacional, es al amparo de lo establecido en el sub literal **b.3**), del literal **b)** del **artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, que señala:

Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

b) Situación de Emergencia

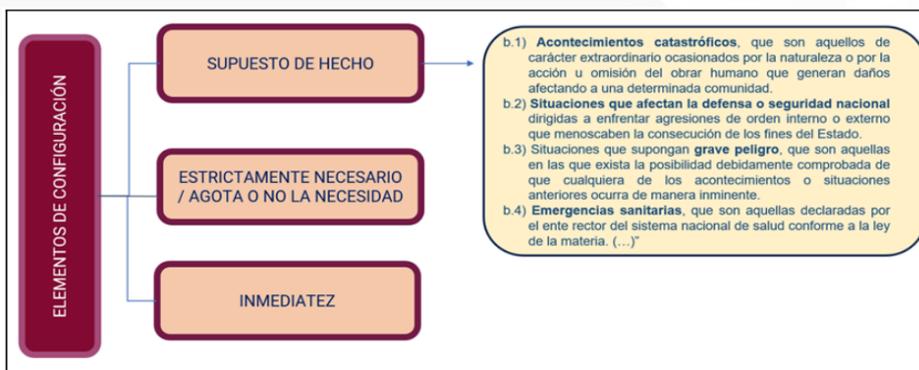
La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

b.3) *Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.*

Que, dentro de las causales contempladas en la normativa de contrataciones del Estado, se aprecia que de acuerdo con el literal b) del artículo 27 de la Ley, en concordancia con el literal b) del artículo 100 del Reglamento, **para la configuración de la causal de contratación directa por “Situación de emergencia”, deben concurrir los siguientes elementos**:

¹ Opinión N° 118-2020/DTN

² De conformidad con lo dispuesto en el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento



PRIMER ELEMENTO : SUPUESTO DE HECHO

Que, mediante **Informe N° D793-2024-GR.CAJ-ODN/CJLZ, de fecha 29 de octubre de 2024**, el Ing. Cristian Jesús Linares Zelada, adscrito a la Oficina de Defensa Nacional, señala en la parte in fine de la página 5, del citado informe lo siguiente: Por lo que para el caso que nos ocupa, convergen los elementos que configuran la Contratación Directa como son: **el supuesto de hecho, lo estrictamente necesario y, se agota la necesidad e inmediatez**.

Que, asimismo, en el Capítulo V (pág. 15) de su informe, respecto al Sustento de Intervención por Peligro Inminente, lo fundamenta en mérito al **Informe Técnico N°11-2024/SENAMHI-DMA-SPC**, para el trimestre octubre – diciembre 2024, e **Informe Técnico N° 10-2024/SENAMHI-DMA-SPC**, en el cual indica que: *Cajamarca se encuentra expuesta ante el peligro inminente por lluvias y deslizamientos de tierras, esta información ha sido validada con la información técnica registrada en la plataforma SINPAD mediante código 19101 y corroborada con la información obtenida por los mapas temáticos de la base de datos de diversas entidades enfocadas a la gestión del riesgo tales como CENEPRED, INGEMMET, SENAMHI, información que nos ha permitido identificar los niveles de peligro, vulnerabilidad y riesgos dentro de la Provincia de Cajamarca, específicamente en la Institución a intervenir (...).*

Además, el servidor antes mencionado, concluye en los términos siguientes:

VII. CONCLUSIONES

- Se da a conocer que la presente intervención es una **NECESIDAD INMEDIATA** a fin de brindar las condiciones adecuadas y seguras a la población estudiantil de la Institución Educativa, por lo que se aseguraría la continuidad del servicio educativo escolar ante el peligro inminente por deslizamientos y con el objetivo de preservar la integridad física de los alumnos e infraestructura de las Instituciones Educativas, reduciendo el Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan es necesario realizar la presente intervención.
(...)
- Según la evaluación realizada con los datos registrados en la Plataforma SINPAD se ha previsto que la contratación se efectúe de forma inmediata y urgente teniendo en cuenta que la ejecución contractual de la presente contratación se determina en un plazo de Sesenta (60) días calendarios, teniendo en cuenta que según el escenario de riesgos mostrados, el periodo de inicio de la época lluviosa e incidencia de deslizamientos es en Enero del 2025.

Que, según **INFORME TÉCNICO N°10-2024/SENAMHI-DMA-SPC, de fecha 20 de septiembre de 2024, respecto a Escenario Probabilístico de Lluvias – Verano 2025**, señala:

Sierra norte occidental: Sierra de Piura, Cajamarca, Lambayeque y La Libertad

Se prevé que las lluvias oscilen entre dentro de lo normal, con una probabilidad de ocurrencia del 39%, a por encima de lo normal, con una probabilidad del 37%.

Sierra norte oriental: Sierra de Cajamarca, Lambayeque, La Libertad, Amazonas y San Martín.

En esta región, se prevé que las precipitaciones sean superiores a lo normal con una probabilidad del 43%. Como segundo escenario, se estima que las precipitaciones se mantendrán dentro de los niveles normales, con una probabilidad del 31%.

III. CONCLUSIONES

- 3.1.** El escenario de lluvias para el verano de 2025 (de enero a marzo) estima que, en la costa norte las precipitaciones varíen desde normales a inferiores a lo normal, mientras que en la costa central y sur se mantengan dentro de sus rangos normales. En la región andina, especialmente en el lado oriental de la cordillera, se prevé una mayor probabilidad de lluvias superiores a lo normal. Asimismo, el lado occidental de la cordillera podría experimentar lluvias que oscilen entre lo normal y superior a lo normal. En la Amazonía, se espera que las lluvias sean normales en la selva central y sur, mientras que en la selva norte podrían ser de normal a superiores a lo normal.

Que, asimismo, mediante **INFORME TÉCNICO N°11-2024/SENAMHI-DMA-SPC, de fecha 20 de septiembre de 2024, “Perspectivas Climáticas” - Período octubre-diciembre 2024**, señala:

Sierra norte occidental: Sierra de Piura, Cajamarca, Lambayeque y La Libertad

El escenario más probable para las lluvias es de condiciones inferiores a lo normal (44%). Es probable un escenario de temperaturas máximas superiores a lo normal (42%); y temperaturas mínimas entre inferiores a lo normal (39%) y dentro de lo normal (36%).

IV. CONCLUSIONES

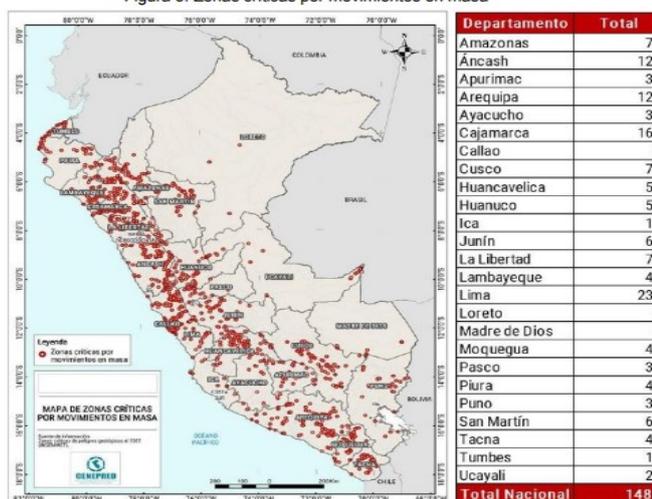
4.1. *El pronóstico estacional del SENAMHI para el trimestre octubre - diciembre de 2024 indica que en la zona andina centro y norte occidental, así como en la costa norte, se prevén lluvias entre lo normal y por debajo de lo normal. En la selva y el resto del país, se esperan precipitaciones dentro de sus rangos de condiciones normales, sin descartar la incidencia de veranillos en noviembre que podrían contribuir a un ligero retraso de las lluvias en la región andina. En la costa centro y sur, las lluvias se mantendrán dentro de su variabilidad, mientras que en la costa norte oscilarían entre lo normal y por debajo de lo normal.*

Que, Como puede verse, en ambos Informes emitidos por la Sub Dirección de Predicción Climática, del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, señala que: El escenario de lluvias para el verano de 2025 (de enero a marzo) estima que, en la costa norte las precipitaciones varíen desde normales a inferiores a lo normal; mientras que el pronóstico estacional del SENAMHI para el trimestre octubre - diciembre de 2024 indica que en la zona andina centro y norte occidental, así como en la costa norte, se prevén lluvias entre lo normal y por debajo de lo normal. Sin embargo, según el Equipo Técnico del **Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED)**, señala los **ESCENARIOS DE RIESGO POR LLUVIAS PARA EL VERANO (ENERO – MARZO) 2025 (Con base en el Informe Técnico N° 10-2024/SENAMHI-DMA-SPC)**, así tenemos:

4 ZONAS Y PUNTOS CRÍTICOS POR MOVIMIENTOS EN MASA E INUNDACIONES.

4.1 Movimientos en masa De acuerdo a la base de datos del INGEMMET se tiene identificado un total de 1 485 zonas críticas por la ocurrencia (recientes y antiguas) de procesos de movimientos en masa. Los tipos identificados principalmente son deslizamientos, derrumbes, caídas de rocas, y flujos de detritos (huaycos, flujos de lodo, avalanchas de rocas o detritos), distribuidos en el ámbito nacional (Figura 3). De acuerdo a la Figura 3, los departamentos donde se han registrado el mayor número de zonas críticas por eventos de movimientos en masa son Lima (237), **Cajamarca (168)**, Áncash (123) y Arequipa (121)

Figura 3. Zonas críticas por movimientos en masa



Fuente: Elaborado con información del INGEMMET (2023)

(...)

7 CONCLUSIONES

• Frente a las perspectivas de lluvias para el verano 2025 (enero – marzo), se prevé que, en la región costera, es más probable que las precipitaciones varíen desde normales a inferiores a lo normal. En la región andina, especialmente en el lado oriental de la cordillera, una mayor probabilidad de lluvias superiores a lo normal. En contraste, el lado



occidental de la cordillera podría experimentar lluvias que oscilen entre lo normal y superior a lo normal. En la Amazonía, se espera que las lluvias sean normales en la selva central y sur, mientras que en la selva norte podrían ser superiores a lo normal.

- La existencia de puntos y zonas críticas frente a la ocurrencia de peligros desencadenados por las lluvias que han sido identificadas por la ANA y el INGEMMET, muestran el posicionamiento de muchos centros urbanos en lugares altamente susceptibles a la ocurrencia de estos, en el ámbito nacional; lo cual genera una situación de riesgo a la población, así como a sus medios de vida, además de un conjunto de infraestructura prestadoras de servicios básicos como son la salud y la educación.
- Ante las perspectivas del escenario de lluvias para verano 2025, se ha identificado un total de 41 211 centros poblados con probabilidad de riesgo muy alto frente a la posible ocurrencia de Movimientos en Masa, los cuales comprenden un total de 2 473 604 personas, 1 140 878 viviendas, así como 2 277 establecimientos de salud y 15 274 instituciones educativas, y se encuentran distribuidos a nivel nacional. Asimismo, se prevé 25 197 centros poblados con un nivel de riesgo alto, donde se encuentran 2 562 800 personas, 1 082 320 viviendas, 2 450 establecimientos de salud y 12 786 instituciones educativas expuestos ante este tipo de peligro.
- Asimismo, para el escenario de lluvias para el verano 2025, se estima 3 640 centros poblados que estarían expuestos a un riesgo muy alto frente a la posible ocurrencia de inundaciones, con 974 749 personas, 323 427 viviendas, 837 establecimientos de salud y 3 510 instituciones educativas. Así como, se estima un total de 13 518 centros poblados, que comprenden un total de 5 016 568 personas, 1 791 274 viviendas, 2 990 establecimientos de salud y 12 879 instituciones educativas, que estarían expuestos a un riesgo alto frente a la posible ocurrencia de inundaciones en el ámbito nacional.

(...)

Que, de lo antes mencionado, se tiene que de acuerdo a los antecedentes en la región, existe la probabilidad que por las lluvias en la zona, se registre movimiento de masas, pudiendo ser afectada la **I.E N° 923-Shudal, ubicada en el distrito y provincia de Cajamarca-región Cajamarca;**

Ahora bien, la **situación de emergencia por el supuesto de Situaciones que supongan grave peligro**, contemplada en la normativa de contrataciones del Estado, son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. Como puede verse, está determinada por hechos de peligro o desastre que requieren la adopción de acciones de realización efectiva e inmediata.

Que, en tal sentido, la **Oficina de Defensa Nacional (área usuaria y técnica)**, valida este primer elemento de configuración de **“Supuesto de Hecho”**, mediante **Informe N° D793-2024-GR.CAJ-ODN/CJLZ, de fecha 29 de octubre de 2024**, así como con el **Informe N° D 1139-2024-GR.CAJ-ODN/JCMJ, y Oficio N° D2967-2024-GR.CAJ/ODN, ambos de fecha 04 de diciembre de 2024**, en los cuales, tanto el Ing. Juan Carlos Mestanza Jáuregui, como la Directora de la Oficina de Defensa Nacional, **precisan:**

(...) que en la zona e influencia hay probabilidades altas o superiores a precipitaciones pluviales intensas, para lo cual los **ESCENARIO DE RIESGO POR INUNDACIONES Y MOVIMIENTOS EN MASA EN EL MARCO DEL PLAN MULTISECTORIAL 2025-2027**, advierten que el distrito de Cajamarca es propenso en gran magnitud a zonas de movimientos de masas aunado a ello el riesgos de lluvias normales a superiores son con probabilidad alta, donde los avisos de Senamhi se ve las precipitaciones constantes en dicha zona, aumentando el riesgo de dicha población estudiantil.

SEGUNDO ELEMENTO : Estrictamente Necesario/Agota o No la Necesidad.

Que, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 100 del Reglamento, la Entidad debe contratar lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse y/o atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

De igual forma, con **Informe N° D793-2024-GR.CAJ-ODN/CJLZ, de fecha 29 de octubre de 2024**, la Oficina de Defensa Nacional en su calidad de área usuaria y técnica, sustenta respecto a este segundo elemento, lo siguiente:

Estrictamente Necesario y Agota la Necesidad.

La presente contratación directa constituye lo estrictamente necesario para mitigar y prevenir el peligro existente por deslizamiento, agotando con ello la necesidad de la población vulnerable y con riesgo de ser perjudicada por un desprendimiento del terreno adyacente.



Según la visita de campo y los documentos de referencia, se ha evidenciado que la situación actual repercute en un peligro inminente, siendo Estrictamente Necesario contar con un elemento estructural de soporte para garantizar la seguridad e Integridad de los alumnos de ambas instituciones educativas puesto que, de suceder el deslizamiento; esta acción conllevaría a la afectación de ambos locales, toda vez que pondría en riesgo la integridad de la población educativa de la Institución. Por lo indicado a fin de Agotar la Necesidad es necesario realizar las actividades correspondientes con el servicio a todo costo para la intervención en muros de contención en la I.E. N° 923 – Shudal. Esto se sustenta con la Ficha Técnica de metrados, planos e insumos adjuntos en los anexos del presente Informe (subrayado y resaltado es agregado).

Tal es así, que en los Términos de Referencia del “Servicio a todo costo para la intervención en muros de contención de la I.E. N° 923-Shudal- distrito y provincia de Cajamarca-región Cajamarca” por peligro inminente, el objeto del servicio es con la finalidad de brindar las condiciones adecuadas y seguras a la población estudiantil de la Institución Educativa, por lo que se aseguraría la continuidad del servicio educativo escolar ante el peligro inminente por deslizamientos y con el objetivo de preservar la integridad física de los alumnos e infraestructura de las Instituciones Educativas;

Que, en tal sentido, con lo antes sustentado se puede determinar que con la presente Contratación Directa, se está contratando lo estrictamente necesario y se agota la necesidad de seguir contratando; por lo que, SE VALIDA el segundo elemento que configura la contratación directa por situación de emergencia.

TERCER ELEMENTO : INMEDIATEZ DE LA ATENCIÓN DEL REQUERIMIENTO.

Que, cabe señalar que por su carácter paliativo, la finalidad de una contratación directa por situación de emergencia es proporcionar un mecanismo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo - posteriormente - el procedimiento de selección que corresponda. Así, la actuación inmediata supone que, como resultado de la contratación directa no sólo se efectúe la individualización del proveedor del cual se obtendrá el bien, servicio u obra requerida, sino que, en efecto, se pueda contar con aquello que paliará o atenderá, según sea el caso, el requerimiento derivado del evento que configuró la situación de emergencia. Para ello, el trámite para la Contratación Directa, ha tenido la secuencia siguiente:

- ✓ La Oficina de Defensa Nacional, remite los Términos de Referencia (Pedido de Servicio N° 2772) a la Dirección Regional de Administración, mediante Hoja de Envío N° D121-2024-GR.CAJ-ODN/DLOH, de fecha 29 de octubre de 2024.
- ✓ Con Proveído N° D8099-2024-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 31 de octubre de 2024, la Directora de Abastecimiento dispone la indagación de mercado.
- ✓ Con Informe N° D75-2024-GR.CAJ-DRA/DA/LMVP, de fecha 06 de noviembre de 2024, la especialista en Contrataciones, adscrita a la Dirección de Abastecimiento, realiza la Indagación de Mercado por el monto de S/ 229,750.00, siendo el plazo de ejecución 60 días calendario, considerando la cotización válida del proveedor CONSTRUCTORA LICLIPAMPA-HUALGAYOC Y SERVICIOS MULTIPLES SAC.
- ✓ Mediante Oficio N° D2776-2024-GR.CAJ/ODN, de fecha 06 de noviembre de 2024, la Directora de la Oficina de Defensa Nacional valida la indagación de mercado.
- ✓ Con fecha 07 de noviembre se suscribe el acta de inicio del “Servicio a todo costo para la intervención en muros de contención de la I.E. N° 923-Shudal- distrito y provincia de Cajamarca-región Cajamarca” por peligro inminente.
- ✓ Con fecha 08 de noviembre de 2024, el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación emite el Certificado de Crédito Presupuestario N° 3050- N° CCP SIAF 3290.
- ✓ Asimismo, dicha contratación ha sido incorporada en el PAC 2024 – Referencia 171.

Como puede verse, las actuaciones preparatorias para la realización de la Contratación Directa, se ha realizado con inmediatez; toda vez que, el pedido de servicio se realizó el 29 de octubre de 2024, y el 06 de noviembre ya se había realizado la indagación de mercado, iniciándose los trabajos el 07 de noviembre de 2024, conforme al Acta de Inicio, la misma que corre en autos a folios 238 del expediente de contratación;

Estando a lo mencionado en los numerales precedentes, correspondiente al análisis del tercer elemento que configura la Contratación Directa por situación de emergencia, se VALIDA en ese extremo, por haberse comprobado la inmediatez de la atención del requerimiento;

Que, mediante Informe Técnico N° 21-2024-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 20 de noviembre de 2024, la C.P.C Lissett Jannet Silva Leiva - Directora (e) de Abastecimiento, ampara su Informe Técnico, en el Informe N° D793-2024-GR.CAJ-ODN/CJLZ, de fecha 29 de octubre de 2024, el Ing. Cristian Jesús Linares Zelada, adscrito a la Oficina de Defensa Nacional,



señalando que éste ha sustentado los elementos de configuración de la contratación directa por situación de emergencia; por tanto, concluye y recomienda lo siguiente;

IV. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES.

a. CONCLUSIONES.

- Por lo expuesto, esta Dirección es de opinión que considerando lo afirmado en el INFORME N° D793-2024-GR.CAJ-DN/CJLZ, de fecha 29 de octubre de 2024, emitido por CRISTIAN JESUS LINARES ZELADA – Ingeniero - OFICINA DE DEFENSA NACIONAL, correspondería la realización del procedimiento de Contratación Directa N° 022-2024-GR.CAJ-Primera Convocatoria, que tiene por objeto la Contratación del SERVICIO A TODO COSTO PARA LA INTERVENCIÓN EN MUROS DE CONTENCIÓN DE LA I.E N.923. SHUDAL - DISTRITO Y PROVINCIA DE CAJAMARCA – REGION CAJAMARCA POR PELIGRO INMINENTE.
- El área usuaria Oficina de Defensa Nacional, en su informe técnico de necesidad, sustenta los elementos de configuración de la contratación directa por situación de emergencia (Situación de Hecho, Determina lo estrictamente necesario/agotando la necesidad y la inmediatez), siendo el presente sustento técnico habilitante para la configuración de Contratación Directa por Situación de Emergencia.

b. RECOMENDACIONES.

- Se remite el presente informe técnico para su revisión y de considerarlo satisfactorio se sirva remitirlo con sus antecedentes a la Dirección de Asesoría Jurídica, a efectos que se sirva analizar la documentación adjunta y lo manifestado por la sub gerencia de estudios y del presente informe, debiendo emitir, de considerarlo conveniente; informe legal sobre la pertinente de la Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Que, mediante **Informe Legal N° D2-2024-GR.CAJ-DRAJ/CMEV, de fecha 28 de noviembre de 2024**, la Abg. Celia Mirella Espinoza Ventura, adscrita a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda lo siguiente:

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1 De acuerdo con el literal b) del artículo 27 de la Ley, en concordancia con el literal b) del artículo 100 del Reglamento, **para la configuración de la causal de contratación directa por “Situación de emergencia”, deben concurrir los siguientes elementos: 1) Supuesto de Hecho, 2) Estrictamente necesario/agota o no la necesidad, y 3) Inmediatez de la atención del requerimiento.**
- 4.2 Respecto, al **primer elemento de “Supuesto de Hecho”, no tiene sustento; por cuanto se deberá precisar, por parte del área usuaria, si, con el escenario probable de lluvias para el verano 2025 (enero-marzo), y perspectivas climáticas (octubre-diciembre 2024), se corre el riesgo de movimientos de masa en la zona de influencia de la I.E N° 923-Shudal, ubicada en el distrito y provincia de Cajamarca-región Cajamarca.**
- 4.3 Al segundo y tercer elemento **“Estrictamente necesario/agota o no la necesidad” e Inmediatez de la atención del requerimiento, SE VALIDA, en mérito a lo indicado en los numerales 3.14 al 3.19 del análisis del presente.**
- 4.4 El área usuaria y el órgano encargado de las contrataciones, mediante **Informe N° D793-2024-GR.CAJ-ODN/CJLZ, de fecha 29 de octubre de 2024 e Informe Técnico N° 21-2024-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 20 de noviembre de 2024, han justificado** el Procedimiento de selección: **Contratación Directa N° 022-2024-GR.CAJ-Primera Convocatoria**, siendo el objeto la **“Contratación del servicio a todo costo para la intervención en muros de contención de la I.E N° 923, Shudal-distrito y provincia de Cajamarca, región Cajamarca, por Peligro Inminente.**
- 4.5 Conforme al segundo párrafo del literal b) del artículo 100 del Reglamento prevé lo siguiente: “(...) Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, **que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita**, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. (...)”.
- 4.6 Con Carta N° D1999-2024-GR.CAJ-DRA/DA, de **fecha 06 de noviembre de 2024**, notificada en la misma fecha; **se invitó** al proveedor Antenor García Guevara- Representante Común del CONSORCIO HNOS. GARCÍA, iniciar con la prestación del **“Servicio a todo costo para la intervención en muros de contención de la I.E N° 923 Shudal-distrito y provincia de Cajamarca-región Cajamarca, por peligro inminente”**. En consecuencia, la fecha para regularizar la documentación según lo establecido en el artículo 100 del Reglamento **vence el 04 de diciembre de 2024.**

V. RECOMENDACIONES:

- 5.1 Previamente, a la aprobación de la Contratación Directa vía acto resolutorio, y en mérito a lo dispuesto en los **Memorandos Múltiple N° D230 y D232-2024-GR.CAJ/GGR**, el **área usuaria (Oficina de Defensa Nacional)** deberá



precisar, si, con el escenario probable de lluvias para el verano 2025 (enero-marzo), y perspectivas climáticas (octubre-diciembre 2024), se corre el riesgo de movimientos de masa en la zona de influencia de la I.E N° 923-Shudal, ubicada en el distrito y provincia de Cajamarca-región Cajamarca, lo cual, también deberá ser ratificado por la Dirección de Abastecimiento; toda vez que, ha sustentado su informe técnico en el **Informe N° D793-2024-GR.CAJ-ODN/CJLZ, de fecha 29 de octubre de 2024,** emitido por la Oficina de Defensa Nacional.

- 5.2 La resolución que apruebe la contratación directa debe ser publicada en el SEACE, así como los demás documentos exigidos en el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 5.3 Se recomienda la revisión y análisis del presente informe el mismo que de contar con su conformidad legal, se sugiere efectuar el trámite que corresponda.

Que, conforme se ha manifestado líneas arriba mediante **Informe N° D 1139-2024-GR.CAJ-ODN/JCMJ, y Oficio N° D2967-2024-GR.CAJ/ODN, ambos de fecha 04 de diciembre de 2024,** emitidos por Juan Carlos Mestanza Jáuregui- Ing. Adscrito a la Oficina de Defensa Nacional, y Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente- Directora de la Oficina de Defensa Nacional, respectivamente, **precisan:**

*(...) que en la zona e influencia hay probabilidades altas o superiores a precipitaciones pluviales intensas, para lo cual los **ESCENARIO DE RIESGO POR INUNDACIONES Y MOVIMIENTOS EN MASA EN EL MARCO DEL PLAN MULTISECTORIAL 2025-2027,** advierten que el distrito de Cajamarca es propenso en gran magnitud a zonas de movimientos de masas aunado a ello el riesgos de lluvias normales a superiores son con probabilidad alta, donde los avisos de Senamhi se ve las precipitaciones constantes en dicha zona, aumentando el riesgo de dicha población estudiantil.*

Que, con lo antes mencionado, queda fundamentado el elemento “Supuesto de Hecho” observado mediante **Informe Legal N° D2-2024-GR.CAJ-DRAJ/CMEV, de fecha 28 de noviembre de 2024;**

Que, de esta manera, en concordancia con el criterio contenido en la opinión N°120- 2020/DTN, en la contratación directa por situación de emergencia, la Ley habilita a la Entidad a contratar sin ceñirse a los requisitos que “ordinariamente” exige la normativa de Contrataciones del Estado para estos efectos³. Siendo así, se puede afirmar que, en una contratación directa por situación de emergencia, el contrato existe desde el momento en que concurre, de un lado, la voluntad del proveedor (oferta)⁴ y, de otro, la aceptación de la Entidad, no siendo necesario que se observe los requisitos formales que “ordinariamente” exige la normativa de Contrataciones Estado;

Que, sin embargo, tal situación no enerva la obligación de la Entidad de cumplir con las formalidades que la normativa de contrataciones del Estado prevé para la fase de actuaciones preparatorias, así como aquellas destinadas al perfeccionamiento contractual. En efecto, el segundo párrafo del literal b) del artículo 100 del Reglamento prevé lo siguiente: “(...) Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, **que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita,** según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. (...)”. (El resaltado y subrayado son agregados);

Que, siendo así, la celebración de dicha contratación determina el momento a partir del cual la Entidad puede efectuar la regularización, mientras que, el inicio de la ejecución de la prestación contratada constituye el hito para establecer el plazo máximo en que dicha regularización puede realizarse. Cabe precisar que, en este contexto, la regularización debe ser entendida como la acción de formalizar, luego de celebrado el contrato –es decir, luego de que

³ Incluso, de ser el caso, podría prescindir de aquellos requisitos formales que se exigen para una contratación directa. Ello se desprende de que el literal b) del artículo 100 del Reglamento permite que, en el marco de una contratación directa por situación de emergencia se regularice, incluso, el informe que sustenta la contratación directa y la Resolución que la aprueba

⁴ La oferta, para ser tal, debe ser completa, pues su sola aceptación generará una relación contractual.



concurrer la voluntad de las partes—, aquella documentación que siendo necesaria para dicha celebración no pudo ser elaborada, aprobada o suscrita de manera oportuna debido a la urgencia e inmediatez de la contratación.

Que, de todo lo expuesto, se tiene que mediante **Informe N° D793-2024-GR.CAJ-ODN/CJLZ, de fecha 29 de octubre de 2024; Informe Técnico N° 21-2024-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 20 de noviembre de 2024; Informe Legal N° D2-2024-GR.CAJ-DRAJ/CMEV, de fecha 28 de noviembre de 2024; Informe N° D 1139-2024-GR.CAJ-ODN/JCMJ, de fecha 03 de diciembre de 2024;** se han validado los requisitos previstos en el literal b) del artículo 27 de la LCE, concordante con el sub literal b.1) literal b) del artículo 100 del RLCE y el numeral 2.2 del Rubro II (DISPOSICIONES ESPECÍFICAS CON RESPECTO A LAS CONTRATACIONES DIRECTAS) de la Directiva N° 09-2022-GR.CAJ-GGR. En tal sentido, corresponde aprobar la **Contratación Directa N° 022-2024-GR.CAJ, que tiene por objeto la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO A TODO COSTO PARA LA INTERVENCIÓN EN MUROS DE CONTENCIÓN DE LA I.E N 923. SHUDAL - DISTRITO Y PROVINCIA DE CAJAMARCA - REGIÓN CAJAMARCA POR PELIGRO INMINENTE; bajo el sistema de contratación: A Precios Unitarios, Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados - CANON, cuyo valor estimado asciende al monto de Doscientos Veintinueve Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 soles, (S/ 229,750.00), que incluye IGV;**

Estando a lo antes expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias; TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias; el numeral 2.2 del Rubro II (DISPOSICIONES ESPECÍFICAS CON RESPECTO A LAS CONTRATACIONES DIRECTAS) de la Directiva N° 09-2022-GR.CAJ-GGR; TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, con la visación de la Dirección de Abastecimiento, Dirección Regional de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 022-2024-GR.CAJ**, en vía de regularización, *que tiene por objeto la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO A TODO COSTO PARA LA INTERVENCIÓN EN MUROS DE CONTENCIÓN DE LA I.E N 923. SHUDAL - DISTRITO Y PROVINCIA DE CAJAMARCA - REGIÓN CAJAMARCA POR PELIGRO INMINENTE*, en mérito a los considerandos arriba expuestos y a lo previsto en el sub literal b.1) literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; y el numeral 2.2 del Rubro II (DISPOSICIONES ESPECÍFICAS CON RESPECTO A LAS CONTRATACIONES DIRECTAS) de la Directiva N° 09- 2022-GR.CAJ-GGR.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Dirección de Abastecimiento para que realice las acciones orientadas a regularizar la etapa del proceso de contratación que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la presente autorización no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar acciones administrativas que contravengan el marco normativo vigente.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Dirección de Abastecimiento para que efectúe la publicación y remisión de la presente Resolución y los informes que la sustentan, misma que debe ser publicada en el SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, de conformidad con el numeral 101.3 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que a través de Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca: Dirección de Abastecimientos, Oficina de Defensa Nacional, para los fines correspondientes, conforme a Ley



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL